

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 2,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓN

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.  
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 —  
Anuncios particulares, ídem íd. .... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Junta provincial del Censo de la población

#### Estadística de edificios y albergues.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la población:

#### CIRCULAR

Se han recibido en esta Junta provincial las hojas auxiliares A y B y el resumen correspondiente a la Estadística de edificios y albergues de varias Juntas municipales. Adoleciendo algunos de los trabajos de errores, que han dado lugar a la formación de pliegos de reparos, considero de mí deber hacer a las Comisiones ejecutivas que aún no han remitido el servicio las advertencias siguientes, para que las tengan en cuenta al redactar el resumen núm. 1.

1.ª Aparecerán en él las mismas entidades que en el Nomenclátor de 1910, del que cada Junta municipal tiene en la Secretaría del Ayuntamiento su correspondiente ejemplar, remitido en 1912 por esta Oficina. Si hubiese alguna nueva entidad o desapareciera alguna de las que allí figuran, lo explicarán con toda claridad.

2.ª Los nombres de las entidades se colocarán en la primera casilla por riguroso orden alfabético llevando los sobrenombres distintivos, los artículos, los compuestos y la ortografía que sigue el Nomenclátor, ateniéndose a lo que establecen los artículos 10 al 16, ambos inclusive, de la Instrucción.

3.ª Debe subrayarse el nombre de la capital o cabeza del Ayuntamiento, y si en alguno de ellos hubiese una entidad que tuviera mayor población que la Capital, según el Censo de 1910, se subrayará también pero con dos líneas.

4.ª En la segunda casilla del resumen, «clases de las entidades de población», ciudad, villa, lugar, aldea, barrio, caserío, casa-venta, estación del ferrocarril, etc., etc., se pondrán los mismos conceptos que figuraban en el Nomenclátor anterior a menos que hubiera variado el concepto, en cuyo caso lo explicarán por nota.

5.ª Las distancias de cada entidad a la Capital del Ayuntamiento, serán, en la mayor parte de los casos, iguales a las que figuran en la hoja de 1910; delante de la cifra que exprese la distancia en metros, se pondrá:

C. Si se toman a lo largo de una carretera.

C. c. Si es camino de carros.

C. h. Si es de herradura.

V. p. Si es vereda de peatones.

Si hubiese variado la distancia por una nueva medición más perfecta o por cambio en la clase del camino, se aclarará por nota al pie del Estado. En ningún caso se pondrá la distancia en ferrocarril.

En los Ayuntamientos en que la Capital del municipio no es el mayor núcleo de población, deben ponerse las distancias en las dos casillas; en la 3.ª del resumen las que haya a la Capital del Ayuntamiento, y en la 4.ª las que haya al mayor núcleo; señalando en ambas con las iniciales que antes se fijan, la clase de camino que les da acceso.

6.ª Las diferencias sensibles en más o en menos, entre el número de edificios (ya habitados, ya accidentalmente inhabitados, bien de uno, dos o tres y más pisos, y también entre los albergues), que figuran para cada entidad en el Nomenclátor de 1910, y los que arrojen el resumen actual, deben explicarse con toda claridad; una disminución no justificada daría lu-

gar a reparos severos y quizá a una inspección.

Tenga muy presente la Comisión ejecutiva que son edificios de un piso los que no tienen más suelo que el nivel de la calle o del campo. Art. 8.º

7.ª Para fijar el número de familias en la última casilla del estado resumen, vean con cuidado las explicaciones y ejemplos que se consignan en el art. 9.º, previniendo a las Comisiones ejecutivas que no fijen las cifras a la ligera, si no examinando detenidamente las circunstancias de cada hogar que pueda constar de más de una familia. Es este un dato que será objeto de especial examen y comparación por parte de la Junta provincial.

8.ª Contestando algunas consultas hechas por Presidentes de Juntas municipales, respecto a la circunstancia de que en el estado modelo, hoja auxiliar, letra A y líneas tercera, cuarta y sexta, dice: «Edificios no destinados a vivienda por su naturaleza», y sin embargo, en dicho modelo figuran familias en los expresados edificios; debo manifestarles que una Iglesia, Escuela, fábrica o almacén, etc., no están destinados a viviendas, pero pueden vivir en ellos algunas familias, y deben hacerse constar.

9.ª Como previene el art. 31 en su párrafo 4.º, no dejen de comunicar quincenalmente a esta Junta el estado y marcha de los trabajos de las Comisiones ejecutivas.

Siendo los Secretarios de los Ayuntamientos las personas que por su cargo tienen más aptitud, conocimientos y deberes en este servicio, les recuerdo las prevenciones del art. 36, que expone: son imputables al Secretario las deficiencias, errores u omisiones descubiertas en la ejecución de los trabajos, si en el momento oportuno dejó de indicar al Alcalde la manera de subsanarlas.

10.ª Así como lo hice en mis circulares de los BOLETINES números 141 y 152 insisto en recomendar con todo interés a los Sres. Alcaldes, Secretarios y Comisiones ejecutivas, que

presten a este servicio importantísimo el mayor celo, cumpliendo estrictamente los preceptos de la Instrucción y remitiendo a esta Junta provincial los distintos documentos que han de formar, en los plazos precisos que se señalan.

Madrid, 30 de junio de 1920.

El Gobernador civil,  
El Marqués de Grijalba.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de la Guardia civil

Anuncio para la adquisición de terrenos destinados a ampliar el acuartelamiento de las fuerzas del 14 Tercio alojadas actualmente en el Cuartel del Sur de esta Corte.

Autorizada por Real orden del 10 del actual la subasta para contratar la adquisición de terrenos con destino a edificaciones para ampliar el acuartelamiento de las fuerzas del 14 Tercio, aumentadas recientemente, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar el 17 del próximo mes de julio, a las diez de la mañana, en la Dirección general de la Guardia civil ante una junta presidida por el Director general, con asistencia de Notario público, debiendo presentarse las proposiciones en papel del timbre de undécima clase en pliegos cerrados, por plazo de una hora. En el caso de que existieran dos o más proposiciones iguales en el mismo acto se verificarán licitaciones por pujas a la llana, durante quince minutos entre los autores de aquéllas y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio. El precio del terreno que se satisfará con cargo al crédito consignado en el concepto 2.º del artículo 1.º del Capítulo 31 de la Sección 6.ª del presupuesto vigente se consignará en el pliego de condiciones que estará a disposición del público en la segunda Sección de la Dirección general de la Guardia civil desde la publicación de este anuncio hasta las doce del día 16 de julio próximo.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

*Modelo de proposición:*

D..., (nombre y dos apellidos), vecino de..., provisto de cédula el ... (día) ... (mes)... del (año) con el número..., de la clase..., como propietario o apoderado del dueño (en cuyo caso deberá presentar también el poder bastante, acompañándolo a la proposición y dentro del pliego cerrado), de un terreno sito en la calle de..., número..., según se especifica en el plano del mismo que acompaña lo ofrece en venta con sujeción estricta a todas y cada una de las cláusulas y condiciones del pliego de la subasta a cuyo cumplimiento se obliga en forma por el precio de... (tantas) pesetas, metro cuadrado, del cual se descontarán los impuestos legales.

(Madrid, fecha y firma del proponente)

Madrid, 24 de junio de 1920.—El Director general de la Guardia civil, Zubia.

(Núm. 1.412)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En las diligencias incoadas por don Emilio, D. Julio y doña Leonor Fernández Espina Torremocha, sobre aceptación a beneficio de inventario de la herencia de su difunto padre don Julio Fernández Espina y Martínez, que se tramitan en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Secretaría de D. Antonio Aguilar, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a los acreedores desconocidos del causante que puedan existir para que concurran al inventario de los bienes de la herencia, al que se hará principio el día catorce de julio próximo, a las cuatro y media de su tarde, en la calle de Leganitos, número treinta y ocho, bajo, último domicilio del causante; bajo apercibimiento que, de no concurrir, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, veintiocho de junio de mil novecientos veinte.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.  
(A.—472.)

#### HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, en juicio ejecutivo que por el procedimiento sumario establecido en la ley Hipotecaria insta D. Rafael Calleja Gómez, contra D. Rafael Díaz del Moral, se sacan segunda vez a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día diez de agosto próximo, a las once de la mañana, las siguientes

*Fincas hipotecadas a la seguridad del crédito reclamado:*

Primera.—Una casa en Ciempozuelos,

calle de la Barrera, número tres, con vuelta a la de los Caños, cinco y siete, y a la de los Mehanes, número ocho; que linda: al Norte, o por su derecha entrando, con la calle de los Mesones, por la izquierda o Sur, con la de los Caños, por la espalda u Oeste, con finca de D. José López y herederos de D. Raimundo Raluz, y por su frente, al Este, con calle de la Barrera. Consta de piso bajo y principal, y su superficie es de diez y seis mil novecientos setenta y cinco pies cubiertos, y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis descubiertos, o sean treinta y nueve mil cuatrocientos trece pies, equivalentes a tres mil doscientos noventa y dos metros cuadrados, con ochocientos sesenta y cuatro centímetros.

Segunda.—Otra casa en Ciempozuelos, calle de los Mesones, número diez y nueve; lindante: por su derecha entrando o al Este, con terreno de doña Angeles Hércules Memi; por la izquierda al Oeste, con casas de doña María Castellanos y otros; por la espalda al Norte, con calle de los Frailes, y por su frente o Sur, con calle de los Mesones. Su superficie es de once mil trescientos un pies cubiertos y treinta y siete mil novecientos treinta y cuatro descubiertos, o sea cuarenta y nueve mil doscientos treinta y cinco pies, equivalentes a tres mil ochocientos veintidós metros cuadrados quinientos ochenta y cuatro centímetros.

Servirá de tipo para el remate, para la primera de dichas fincas, la cantidad de quince mil pesetas, como setenta y cinco por ciento de las veinte mil pesetas que sirvieron de tipo para la primera subasta; y para la segunda finca, la de treinta mil pesetas, como setenta y cinco por ciento de las cuarenta mil pesetas, tipo de la subasta primera.

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad traída a los mismos, a que hace referencia la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría para los que quieran interesarse en la subasta.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que obra en autos, y las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a

su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de junio de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez,  
José Oppell

El Secretario,  
P. S.

Juan Molina.  
(A.—475)

### UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en los autos de mayor cuantía promovidos por D. Antonio del Aguila y Sola, sobre que se declare que es inoficioso el testamento otorgado por doña Concepción de Sola y Garrido, ha dictado la siguiente

#### *Sentencia:*

En la villa y Corte de Madrid, a diez y nueve de junio de mil novecientos veinte; el Sr. D. José Manuel Puebla y Aguirre, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Antonio del Aguila Sola, de esta vecindad, Abogado, mayor de edad, representado por el Procurador de Bernardo de Pablo, con la dirección del Letrado Dr. D. Melquiades Alvarez, contra D. Manuel del Aguila Sola, de la propia vecindad, propietario, que estuvo representado y defendido por el Procurador D. Aquiles Ullrich y por el Letrado D. Julio Gómez Jareño, hoy los Estrados del Juzgado, por haberse separado de los autos, sobre que se declare inoficioso en diferentes extremos el testamento, bajo que falleció doña Concepción de Sola Garrido, cuyo juicio voluntario de testamentaria radica en este mismo Juzgado y Secretaría.

#### *Fallo:*

Que desestimando la excepción de falta de personalidad que respecto de sí mismo alegó el demandado D. Manuel del Aguila y Sola, debo absolverle y le absuelvo de la demanda contra él formulada en estos autos por D. Antonio del Aguila, sin hacer especial condena en las costas del pleito.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de D. Manuel del Aguila y Sola, se hará pública por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales de esta Corte, en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.— José Manuel Puebla.

#### *Publicación.*

Doy fe: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor D. José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, en Madrid, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Y para que sirva de notificación a D. Manuel del Aguila Sola, publicán-

dose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos veinte.

El Secretario,  
Fermín Suárez y Jiménez.  
(A.—474)

## Ayuntamiento de Madrid

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de abril último, aprobado en sesión de 7 del corriente.

#### *(Conclusión)*

Aprobar el dictamen proponiendo, en cuanto a la habilitación de un crédito para el establecimiento de una tahona reguladora, que previamente se llenen determinados requisitos y formalidades necesarias, para que la Comisión 2.ª pueda siquiera calcular la cifra que será precisa a dicho efecto.

Conceder licencia para establecer un taller de carpintería e instalación de un motor eléctrico de 17 caballos de fuerza en la casa números 3 y 5 de la calle de Vargas.

Conceder licencia para establecer un depósito de recortaduras de papel en la calle de San Opropio, esquina a la de la Florida.

Conceder licencia para establecer un taller para construcción de *Side Cars*, en la calle de Fuencarral núm. 164.

Conceder licencia para instalar un motor eléctrico de 6'5 caballos de fuerza, en la fundición de metales que tiene establecida en la Ronda de Atocha, núm. 22.

Conceder licencia para construir una nave destinada a garage en el solar núm. 2 de la calle de San Eugenio.

Conceder licencia para aumentar un piso a la casa núm. 5 de la calle de Manuel Luna, Extrarradio.

Aceptar la dimisión de su cargo al Médico tercero del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, D. Luis Centeno Sánchez.

Proveer una vacante de Practicante numerario de la Beneficencia municipal, producida por fallecimiento, y nombrar para ocuparla con el haber anual de 2 500 pesetas al Practicante excedente D. Ramiro de la Llana Hernández.

Nombrar Practicante numerario de la Beneficencia municipal, con el haber anual de 2.500 pesetas, a D. José Juan Martínez López, que es el primero de los Practicantes aprobados en las últimas oposiciones de los que se hallan en expectación de destino, en vacante producida por fallecimiento.

Dar de baja en el escalafón de su clase y separar del cuerpo de la Beneficencia municipal, a 19 practicantes agregados que desde hace varios meses no han pasado revista ni por consiguiente han prestado servicio alguno.

Rectificar el acuerdo fecha 12 de marzo último por el que se concedió el ascenso a Médico segundo a D. Gervasio Carrillo García, en el sentido de que se entienda hecho dicho ascenso a favor de D. Gervasio Carrillo Garrido,

por ser éste el verdadero segundo apellido del interesado y no el García, que figuraba en el acuerdo por error material de copia.

Tomar en consideración y pasar a las Comisiones respectivas las siguientes proposiciones:

Una, interesando se acuerde que se denieguen las licencias de apertura de expendedurías de carnes, mientras no se amortice el 50 por 100 del número de las existentes en la actualidad.

Otra, proponiendo la construcción de casas baratas.

Otra, interesando se acuerde:

I. Dirigir un telegrama de saludo al Mariscal Joffre.

II. Invitarle a que visite la capital de España; y

III. Que si accede a la solicitud, el Excmo. Ayuntamiento en Corporación reciba al vencedor del Marne, y que se organice un festejo digno del caudillo.

Aprobar los ascensos para proveer una plaza de Jefe de Administración de primera clase de Contabilidad, dotada con el haber de 12 000 pesetas anuales, que existe vacante por pase a otro cargo D. Manuel Cristóbal y Mañas y conceder el ingreso como Auxiliar, con la dotación anual de 2.000 pesetas, al opositor en turno número 27 de los aspirantes de Contabilidad, D. Manuel Ponce de León.

Tomar en consideración y pasar a las Comisiones respectivas, las siguientes proposiciones:

Una, interesando se adopten los siguientes acuerdos relacionados con el Servicio de tranvías.

Primero. Que no se permita la enseñanza de conducir los carruajes en las horas del día, y sí en las de la noche, después de haber terminado el servicio, destinando para estas prácticas el paseo comprendido entre el Hipódromo y Cibeles.

Segundo. No se permitirá ser conductor de tranvías sin tener un carnet de suficiencia en la práctica de conducir un carruaje de esta naturaleza, así como conocimientos del electromotor, instalación, frenos, etc., aprobado y visado por los técnicos municipales, que también fijarán la estatura del conductor.

Tercero. Se suprimirán por completo los remolques que son muy peligrosos por las pendientes y estrechez de algunas calles del recorrido.

Cuarto. También se suprimirán las actuales plataformas, sustituyéndolas por otras análogas a las del Metropolitano, para evitar atropellos, robos y abusos.

Quinto. Exigir al Ministro de Fomento presente al Parlamento el expediente aprobado en el Senado referente a la rebaja de tranvías.

Otra, interesando se acuerde, con carácter de urgencia, lo siguiente:

«Ningún Concejal ni empleado o dependiente del Municipio, podrá aceptar pases de favor de las Empresas de tranvías.

Otra, en la que, estimando que uno de los factores importantes que con-

tribuyen al encarecimiento de la vivienda, es la profusión de solares que existen sin edificar, por la codicia de sus dueños, proponen:

Primero. Que se cite a los dueños de los solares a edificarlos en el término de seis meses, concediéndoles gratis la licencia de construcción y demás arbitrios.

Segundo. Que si no se cumple esto por parte de los dueños en el tiempo señalado, se tasen los solares por el Municipio y se proceda a la construcción inmediata, por cuenta de los particulares que lo soliciten o entidades obreras, entregando al propietario del suelo su importe tasado al venderse el edificio.

Tercero. Que se proceda inmediatamente al derribo de las 10.000 fincas urbanas denunciadas por no reunir las condiciones de salubridad e higiene y solidez exigidas por las Ordenanzas municipales.

Cuarto. Que se proceda por el Ayuntamiento a la construcción de casas baratas.

Quinto. Que desaparezca el odioso monopolio del agua, restableciendo el caño libre al precio antiguo.

Sexto. Que el Ayuntamiento establezca un impuesto único y equitativo, el cual se recaudará con menos gastos que los que hoy origina.

Otra, interesando se acuerde:

Primero. Prohibir la exportación del ganado vacuno, con la cual se enriquecen contratantes y traficantes en perjuicio de los consumidores.

Segundo. No consentir que se maten las terneras de uno y dos meses por ser una de las causas para que se eleve el precio.

Tercero. No permitir el sacrificio de las hembras para evitar que disminuya la ganadería.

Cuarto. Adoptar el sistema suizo y holandés o sea que los Ayuntamientos y particulares que tienen terrenos de pastoreo, si carecen de recursos el Estado adelantará las cantidades para adquirir ganado aprovechando los pastos, cobrando después una cantidad por cabeza de ganado. Se enriquece por este procedimiento el país en ganadería y en abundancia de carne.

(Continuará.)

#### ARANJUEZ

Este Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado contratar en pública subasta el servicio de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta población, con arreglo al siguiente

##### Pliego de condiciones:

1.º El objeto del contrato será el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de la población, que estará constituido por 320 lámparas incandescentes de 32 bujías de intensidad cada una, cuya distribución, dentro de la zona urbanizada, se determinará por el Ayuntamiento.

En el número de lámparas antes citado están comprendidas las del alumbrado de las calles de la pobla-

ción, las de las naves del Mercado, Administración de consumos, las de los edificios municipales y las que se han instalado y puedan instalarse en las afueras para facilitar la vigilancia a la ronda de guardas de consumos.

2.º Dicho suministro empezará a contarse el día que comience el servicio por el nuevo contrato y terminará el 31 de marzo de 1925.

3.º El Ayuntamiento abonará al contratista por cada uno de los ejercicios económicos de duración del contrato, la cantidad de 10.000 pesetas que se consignarán en los respectivos presupuestos, de conformidad a lo acordado por la Junta municipal.

El pago se verificará en la Depósito municipal por trimestres vencidos en los primeros días del siguiente y en la moneda que sea de uso corriente sin excluir ninguna, debiendo recibir un 10 por 100 en calderilla.

4.º El contratista suministrará el fluido eléctrico a que se refiere la condición primera, con la tensión de 150 voltios, tensión que deberá ser constantemente mantenida en el alumbrado, reservándose el Ayuntamiento la facultad de comprobarla, a cuyo efecto se instalará un voltímetro en la Casa Consistorial, cuyas indicaciones de tensión harán prueba de ésta, para ambas partes contratantes.

Dicho voltímetro, sólo hará prueba para ambas partes contratantes, cuando sus indicaciones sean exactas y caso de discordia o duda, deberá llevarse el aparato para su examen al laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos o la de Minas.

5.º Serán de cuenta del contratista los gastos que origine el establecimiento de líneas, redes, palomillas, brazos para las lámparas, accesorios de todas clases, y en suma, cuanto constituya la completa instalación de alumbrado a que se refiere este pliego, hasta quedar en condiciones de perfecto y normal funcionamiento, cuya instalación, con todos sus accesorios, quedará siendo propiedad del contratista.

También será de cuenta y cargo del contratista la renovación de las lámparas incandescentes que se inutilicen o destruyan tan pronto como sea advertida su inutilización o destrucción y la de todas la que constituyan el alumbrado en períodos fijos de tres meses, a fin de que constantemente irradian la luz que a su intensidad corresponda.

Sin embargo, si se adoptase para el servicio de que se contrata un nuevo sistema de lámparas, podrá modificarse el plazo trimestral de renovación, estableciéndose otro proporcionado a la duración media de los nuevos aparatos.

Por último, el contratista deberá tener siempre corrientes los cables, columnas, accesorios, y en general cuanto sea necesario para la regularidad del servicio.

6.º El contratista quedará autorizado para ocupar la vía pública con la colocación de postes, columnas, y so-

portes necesarios para la buena instalación del alumbrado, procurando hacerlo de la manera que menos perjudique al tránsito público y más satisfaga a las exigencias del ornato, y en todo caso con las necesarias garantías para la seguridad personal. Asimismo podrá utilizar las propiedades del Municipio para la instalación de palomillas y soportes.

7.º El contratista, mientras lo sea, estará exento del pago de los arbitrios municipales establecidos, o que en lo sucesivo se establezcan, relacionados con el alumbrado público, sus aparatos y accesorios.

Los demás impuestos sobre consumo de fluido eléctrico o cualesquiera otros serán de su cuenta.

8.º El alumbrado se encenderá invariablemente quince minutos después de la puesta del sol y se apagará quince minutos antes de la salida.

9.º Si después de hecha la instalación de las lámparas contratadas estimase el Ayuntamiento necesario variar su distribución, abonará al contratista los gastos que la variación origine.

Durante los tres primeros años de duración del contrato podrá el Ayuntamiento, si lo considera necesario, exigir del contratista que aumente o disminuya el número de luces, haciendo la instalación por su cuenta hasta el 20 por 100 de las contratadas, aumentando o disminuyendo el precio en la misma proporción a prorratio de lo que resulte cada lámpara con arreglo al en que fuese adjudicado el remate. Este aumento o disminución de luces se verificará por el tiempo que el Ayuntamiento acuerde siempre que no baje de tres meses, al cabo del cual, se restablecerá el alumbrado con el número de lámparas primitivo, pero entendiéndose que acordado una vez el aumento o disminución por cierto tiempo, se considerará acordado para el mismo plazo en los años sucesivos de la duración del contrato. Entiéndese también que los tres meses fijados como duración mínima del aumento o disminución de luces podrán ser consecutivos o no serlo, según el acuerdo del Ayuntamiento, pero siempre dentro de cada año.

10. Sin embargo de lo dispuesto en la condición anterior, el Ayuntamiento podrá exigir del contratista la instalación del número de lámparas que estime necesarias en el ferial de ganados, durante los tres días de feria únicamente y en los sitios donde se celebren festejos durante las fiestas de San Fernando, abonándole el precio que corresponda, con arreglo a que resulte del remate.

Los gastos de instalación de este alumbrado, serán de cuenta del contratista, quedando de propiedad del mismo el material y efectos empleados en ella.

11. El contratista no podrá suspender el suministro de fluido para alumbrado ni interrumpir el servicio, sino en los casos de fuerza mayor, considerándose tales:

1.º Las avenidas extraordinarias y los extraordinarios estiajes del río, si se utilizase la fuerza hidráulica como productora del fluido, que alterando su caudal ordinario, impidan producir la fuerza motriz necesaria para el alumbrado general.

2.º Los accidentes o averías en la presa ó en la fábrica que igualmente impidan el funcionamiento de la maquinaria, y

3.º Los accidentes o averías en las máquinas, transmisiones, líneas transformadores o redes que impidan así mismo en funcionamiento.

Ocurrido que sea el caso de fuerza mayor que impida el funcionamiento, el contratista o su representante, con la mayor brevedad posible, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad municipal, a fin de que pueda comprobarlo por sí misma si lo desea.

En todo caso de suspensión del servicio por causa de fuerza mayor, el contratista dejará de percibir la parte de precio que corresponda con arreglo al contrato, al tiempo de suspensión del servicio.

12. Las deficiencias en el alumbrado siempre que no sean ocasionadas por causa de fuerza mayor u otras no imputables al contratista, se considerarán faltas clasificadas en leves, graves o gravísimas.

#### Serán faltas leves:

1.º Tener extinguidas durante una noche o parte de ella que exceda de dos horas un número de luces, que pasando del dos no llegue al 10 por 100 del número total que constituye el alumbrado.

2.º La falta de intensidad luminosa en las luces durante toda una noche o parte de ella, que exceda de dos horas, que siendo superior al dos, no llegue al 10 por 100 de la intensidad debida.

3.º El retraso en la iluminación de las lámparas o adelanto en su extinción, que excediendo de quince minutos, no llegue a treinta.

#### Serán faltas graves:

1.º Tener extinguida durante una noche o parte de ella que pase de dos horas un número de luces, que siendo superior al diez, no llegue al veinte por ciento de las instaladas.

2.º La falta de intensidad luminosa en las luces durante una noche o parte de ella, que siendo mayor de dos horas y excediendo del diez, no llegue al veinte por ciento de la debida, y

3.º El retraso de la iluminación de las lámparas o adelanto en su extinción, que excediendo de treinta minutos, no llegue a sesenta.

#### Serán faltas gravísimas:

1.º Tener extinguidas durante una noche o parte de ella, que exceda de dos horas, más del veinte por ciento del número total de luces.

2.º La falta de intensidad luminosa durante una noche o parte de ella, que exceda de dos horas en la mayoría de las luces que pase del veinte por ciento de la debida, y

3.º La falta total de alumbrado durante una noche.

13. Cada una de las faltas leves que se cometan por el contratista, serán castigadas con multa de 25 pesetas, cada falta grave, con la de 50 pesetas, y cada falta gravísima con la de 100 pesetas.

14. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, además de por las causas señaladas en la Instrucción vigente, por haber incurrido el contratista, dentro de un mes, en más de cuatro faltas gravísimas.

Cuando por causas de fuerza mayor fuese interrumpido el servicio por más de diez días, transcurrido este plazo el contratista quedará obligado a prestar el servicio de alumbrado público por el procedimiento que estimare más práctico, y sólo mientras dure el arreglo de la avería objeto de la interrupción.

15. El contratista se obligará a facilitar el alumbrado de los cajones del Mercado público a los arrendatarios de ellos, mediante la instalación de lámparas incandescentes de diez bujías, al precio de 150 pesetas mensuales cada una de dichas lámparas, cuyo pago será de cuenta de los referidos arrendatarios; y entendiéndose que la duración de este alumbrado será mientras las horas de venta en el mercado.

16. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable constituir en la Caja municipal o en la general de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o en efectos públicos, al precio de la cotización oficial del día anterior, un depósito que represente el cinco por ciento de la cantidad anual que el Ayuntamiento ha de satisfacer al contratista con arreglo al tipo de subasta.

17. La subasta se verificará a los treinta días de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las once de la mañana, en el Salón de actos de la Casa consistorial, bajo la presidencia del Señor Alcalde o del Teniente o Concejal designado por el Ayuntamiento y del Notario público con residencia en esta población, encargado del levantamiento del acta correspondiente.

18. Las proposiciones para optar a la subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de depósitos, con el timbre correspondiente.

#### Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del anuncio y condiciones de la subasta para contratar el suministro de fluido eléctrico, con destino al alumbrado público de esta población, desde el día en que se otorgue el contrato a 31 de diciembre de 1925, se compromete a tomar a su cargo el servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, por la cantidad de..., en letra pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de aquellas personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Aranjuez, 26 de junio de 1920.

El Alcalde,  
Rafael Almazán.  
(E.—333)

### Capitanía general de la 1.ª Región

#### Estado Mayor

Habiendo resultado desierto el concurso publicado en 19 de abril próximo pasado se abre nuevo concurso para proveer una plaza de subllavero existente en las Prisiones Militares, de esta Corte, con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902 (C. L. n.º 80), a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil, y en defectos de éstos, guardias de primera de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas más o 50 pesetas diarias que les concede la Real orden de 24 de diciembre de 1918 (D. O. n.º 290) y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo a su familia, por el médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para el destino será de sesenta y cinco años, y al cumplirlos cesará en su cometido, o antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estará sujeto a las Ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste sus servicios en el Establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad por ambas partes cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitan General de la 1.ª región.

Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que manda el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de febrero de 1880 (C. L. n.º 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos, usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una estirilla de plata, sable y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable, que le entregan en Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán sus instancias al Excelentísimo Señor Capitan General de la primera región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército expedido por la Autoridad local, del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el día 19 de Julio próximo.

Madrid, 19 de junio de 1920.

El General Jefe de E. M.,  
Pedro Bazán.

### “Eléctrica de Castilla, S. A.

Desde el día primero de julio se pagarán los intereses correspondientes de las Obligaciones hipotecarias que esta Sociedad tiene en circulación, a razón de pesetas quince por Obligación, con deducción de impuestos.

Este pago se hará, previa presentación de los resguardos correspondientes, en Madrid, en las Oficinas de la Sociedad, Avenida Conde de Peñalver, veinticinco, y en el Banco Urquijo; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán, y en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

Madrid, veintisiete de junio de mil novecientos veinte. — Valentín Ruíz Senén, Consejero y Director-Gerente.

(A.—471.)

### CAJA DE AHORROS POPULAR MATRITENSE

#### CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos ciento catorce, ciento veinticuatro y ciento veinticinco de los Estatutos sociales, y a los efectos determinados en los artículos treinta y seis y noventa y uno de los mismos, se convoca a Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse el veinte del corriente, a las diez de la mañana, en el domicilio social, para proponer a la misma y acordar en su caso, en virtud de las facultades conferidas por los Estatutos sociales, la reducción de la parte proporcional de beneficios sociales destinada a la constitución del fondo de reserva y la elevación de las correspondientes al reparto de dividendos y al Consejo de Administración. Madrid, primero de julio de mil novecientos veinte. — El Secretario, N. García.

(A.—473.)

#### MONTE DE PIEDAD

#### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas, en el despacho, número 12.720 por 700 pesetas, fecha 14 de mayo de 1920, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 16 de junio de 1920.

P. El Contador,  
Octavio.

(D.—71)